100-9.1-121

Calima El Darién, Marzo 19 de 2026.

ALCALDÍA DE CALIMA DARIÉN
CORRESPONDENCIA
RECIBIDO
19 MAR. 2026
HORA 11:30 Am
02438

Doctora
LAURA CARDONA PATIÑO
lauracardonap@gmail.com
Apoderada
MEGA INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S. B.I.C.
RUT No. 901528745-4
Contratista
CONTRATO DE CONSULTORIA No. 310-13-03-251 de 2025

REF.: RESPUESTA RECURSO DE REPOSICION RECIBIDO EL 11 DE MARZO DE 2026.

Por medio de la presente se rechaza el recurso de reposición presentado por ser notoriamente improcedente y no se accede a lo solicitado por lo siguiente:

1. *La* RESOLUCION Nro. 076 de marzo 3 de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA Nro. 310-13-03-251 DE 2025, CUYO OBJETO ES "REVISIÓN Y AJUSTE DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA TRIBUTARIO DEL COMPONENTE DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y ELABORACION DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 943 DE 2018 EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA" CELEBRADO CON MEGA INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S. B.I.C. IDENTIFICADA CON NIT No. 901528745-4, SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", determina:

"….

ARTÍCULO OCTAVO: *La presente Resolución se notifica en audiencia según lo previsto en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y contra la decisión sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia…".*

2. Determina la Ley 1474 de 2011, en el artículo 86:

"ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, ***mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público****, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento.* ***Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia****;*

*d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento****", la negrilla es mía.***

Note como dispone la Resolución Nro. 076 de marzo 3 del 2026 y la norma que la decisión se profiere en la audiencia, la cual se notifica en audiencia y el único recurso que procede es el de reposición, el cual se debe interponer, *sustentar y decidir en la misma audiencia; como en efecto sucedió por lo siguiente:*

- *En la audiencia del 3 de marzo de 2026, se dio lectura a la* RESOLUCION Nro. 076 de marzo 3 de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA Nro. 310-13-03-251 DE 2025, CUYO OBJETO ES "REVISIÓN Y AJUSTE DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA TRIBUTARIO DEL COMPONENTE DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y ELABORACION DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 943 DE 2018 EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA" CELEBRADO CON MEGA INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S. B.I.C. IDENTIFICADA CON NIT No. 901528745-4, SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- Una vez leída *la* RESOLUCION Nro. 076 de marzo 3 de 2026, en presencia del doctor OMAR OROZCO CARDENAS identificado con C.C. No. 10.285.732 y con T.P. de abogado No. 117.899 del C.S.J. apoderado de MEGA INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S. B.I.C., con RUT No. 901528745-4, dicho abogado interpuso recurso de reposición el cual presento y sustento en la audiencia.

- Una vez presentado el recurso de reposición fue resuelto en la audiencia por el Alcalde Municipal quien manifestó que:

"*... no accede a la solicitud de revocar la Resolución Nro. 076 de marzo 3 del 2026, y en consecuencia confirma la resolución Nro. 076 de marzo 3 del 2026, en todas sus partes por lo siguiente:*

1. La supervisora del contrato de consultoría No. 310-13-03-251 de 2025, cuyo objeto es "REVISIÓN Y AJUSTE DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA TRIBUTARIO DEL

COMPONENTE DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y ELABORACION DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 943 DE 2018 EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA" doctora MARIANA GOMEZ LOPEZ tiene la competencia funcional para la realizar la supervisión del contrato.

2. Hasta la fecha el contratista MEGA INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S. B.I.C. identificada con NIT no. 901528745-4, no ha desvirtuado el informe y la respuesta de la supervisora del contrato doctora MARIANA GOMEZ LOPEZ.

3. El contrato de consultoría No. 310-13-03-251 de 2025, cuyo objeto es "REVISIÓN Y AJUSTE DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA TRIBUTARIO DEL COMPONENTE DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y ELABORACION DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 943 DE 2018 EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA", tiene componente tributario, financiero y presupuestal que hacen que la supervisora si tenga la formación profesional y competencia funcional para realizar la supervisión del contrato de consultoría No. 310-13-03-251 de 2025…".

Por lo tanto, la RESOLUCION Nro. 076 de marzo 3 de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA Nro. 310-13-03-251 DE 2025, CUYO OBJETO ES "REVISIÓN Y AJUSTE DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA TRIBUTARIO DEL COMPONENTE DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y ELABORACION DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 943 DE 2018 EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA" CELEBRADO CON MEGA INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S. B.I.C. IDENTIFICADA CON NIT No. 901528745-4, SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", quedo en firme el 3 de Marzo de 2026.

Se le aclara que la RESOLUCION Nro. 076 de marzo 3 del 2026 fue remitida al correo electrónico por solicitud del Doctor OMAR OROZCO CARDENAS identificado con C.C. No. 10.285.732 y con T.P. de abogado No. 117.899 del C.S.J. apoderado de MEGA INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S. B.I.C., con RUT No. 901528745-4, pero se reitera el 3 de marzo de 2026, la RESOLUCION Nro. 076 de marzo 3 del 2026 quedo en firme.

Atentamente,

ALEJANDRO ANTONIO CADAVID PINILLA
Alcalde Municipal

Redacto: José Fernando Morales García – Asesor externo.
Reviso viso de legalidad: José Fernando Morales García – Asesor externo.